



**Ref.: Resolución exenta SII N°127, 14 de diciembre de 2018. SOBRE EL PROCEDIMIENTO POR EL CUAL LAS SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DEBERÁN OBTENER RUT Y ACTUALIZAR INFORMACIÓN DE LOS FONDOS QUE ADMINISTRA.**

NOTA: La presente resolución viene a derogar la Resolución Exenta N°28 del 08 de marzo de 2017.

Para el análisis de esta resolución, es importante mencionar que el artículo 66 del Código Tributario establece la obligación de obtener Rol Único Tributario (RUT) para aquellas personas naturales o jurídicas, susceptibles de impuestos o que puedan generar algún impuesto a causa de la actividad que desarrolla; en este caso serán aquellas Sociedades que administren Fondos Mutuos, Fondos de Inversión y Fondos de Inversión Privados.

En este contexto, es la Ley Única de Fondos (LUF) que dispone que las sociedades Administradoras de cualquier tipo de los fondos mencionados precedentemente, deben de obtener RUT para cada uno de los fondos que administre. Además, deberán informar al Servicio de Impuestos Internos (SII) lo siguiente: nombre, domicilio, fecha de entrada y salida así como, el monto de aporte de los partícipes del fondo; la fusión, división o transformación de los fondos y su liquidación o disolución.

A más de las obligaciones antes mencionadas; las administradoras deben informar de forma anual al SII por cada fondo que administre, el monto de las distribuciones que efectuó, las devoluciones de capital con detalle del beneficiario, fecha y registro de imputación; la individualización de los aportantes, con sus respectivos aportes, cuotas y porcentaje de participación; nómina de inversión, los rescates efectuados y las enajenaciones de cuotas.

La presente resolución establece que las Administradoras de Fondos deben cumplir:

1. Registro de RUT por cada fondo que administre,
2. Informar modificaciones de domicilio y nombre,
3. Informar la división, fusión y transformación de los fondos,
4. Informar la disolución o liquidación del fondo,
5. Dar aviso de inicio de actividades del Fondo de Inversión Privado, (FIP)
6. Informar la pérdida de diversificación del Fondo de Inversión Privado, Artículo 91 y 92 de la LUF

7. Dar aviso del incumplimiento del incumplimiento de la condición (fondo de inversión con menos de 50 partícipes que no sean miembros de una misma familia, con los documentos que acrediten esta circunstancia.

Con el objeto de cumplir con la obligación de obtención de RUT, el o los representantes legales de la sociedad, deberán solicitarlo en la oficina del SII correspondiente al domicilio de la sociedad o a través del portal web de dicha entidad, mediante el formulario N°4415 detallando en este: nombre del fondo, su clasificación (Fondo Mutuo, Privado, etc.), domicilio. La administradora deberá registrar su RUT como representante de dicho fondo, se debe especificar además, el capital de inicio en los casos que este se encuentre definido.

A este formulario se deberá acompañar la siguiente documentación:

- a) Fondo de Inversión y Fondo Mutuo: Cédula E-RUT de la administradora; certificado o comprobante de depósito del Reglamento Interno emitido por la CMF y copia simple del reglamento interno.

La solicitud debe hacerse dentro de los dos meses siguientes a la fecha descrita en el certificado de registro de depósito de la CMF.

- b) Fondo de Inversión Privado: Cédula E-RUT de la administradora y copia simple del reglamento interno.

En este caso, la solicitud deberá hacerse dentro de los dos meses siguientes al otorgamiento de la escritura pública o protocolización del instrumento privado que dé cuenta de la constitución del fondo.

En el caso de realizar la solicitud fuera de los plazos mencionados, se aplicará la sanción del numeral 1 del artículo 97 del Código Tributario, esto es, multa de una unidad tributaria mensual a una unidad tributaria anual.

Con respecto al cumplimiento de informar al SII las modificaciones respecto de nombre, domicilio y administración; la sociedad administradora deberá hacerlo a través del Formulario N°3239. Para los casos de los FIP, se debe comunicar además, el ingreso y salida de los partícipes y el monto que aporta cada uno, a través del mismo formulario.

A este formulario se acompañará dependiendo el tipo de fondo de que se trate: Cédula E-RUT de la administradora; certificado o comprobante de depósito del Reglamento Interno emitido por la CMF (para Fondos Mutuos y Fondos de Inversión); copia simple del reglamento interno modificado y copia autorizada de escritura pública o privada debidamente protocolizada donde conste la Asamblea aportante o Junta de Directorio del acuerdo. En el caso de que se trate de cambio en los aportantes se podrá acompañar contrato de compra venta de las cuotas o suscripción de las mismas.

En el caso de Fondo Mutuo o de Inversión, la actualización de información se hará dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha descrita en el certificado de registro de depósito de la CMF; y para los FIP a la fecha de otorgamiento de la escritura pública o protocolización del instrumento privado que dé cuenta del acuerdo de modificación.

En los casos de división, fusión o transformación que altere el nombre, capital o sociedad administradora, se debe informar al SII dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha descrita en el certificado de registro de depósito de la CMF; y para los FIP a la fecha de otorgamiento de la escritura pública o protocolización del instrumento privado que dé cuenta del acuerdo de modificación. Para cumplir con esta obligación de información se deberá presentar: Formulario N°3239, Formulario N°4415, Cédula E-RUT, certificado o comprobante de depósito del Reglamento Interno emitido por la CMF y para los FIP y Fondos Mutuos, copia simple de la Asamblea Extraordinaria de aportantes o Sesión de Directorio.

Si no se informa en el plazo mencionado, se aplicará la sanción del numeral uno del artículo 97 del Código Tributario.

Para la disolución o liquidación del fondo, la administradora debe informar al SII mediante Formulario N°2117 junto con copia simple de la Asamblea Extraordinaria de aportantes o Sesión de Directorio, dentro de los dos meses siguientes a la disolución o liquidación del fondo.

En los casos en que se deje de cumplir con las siguientes condiciones: fondo de inversión con menos de 50 partícipes que no sean miembros de una misma familia (Artículo 84 LUF); transcurrido un año desde la creación del fondo la administradora o sus relacionados posean en conjunto cuotas que superen el 20% del patrimonio del Fondo privado que administre (Artículo 91 LUF); y, tener al menos cuatro aportantes no relacionados entre sí con menos del 10% de las cuotas pagadas en el fondo (Artículo 92 LUF); la administradora deberá informar al SII este incumplimiento a través del Formulario N°2117 tan pronto tenga conocimiento de esta situación.

Si ha transcurrido más de 6 meses sin que la administradora informe sobre el incumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 91 y 92 de la LUF (diversificación), deberá informar al SII el inicio de actividades dentro de los dos meses siguientes al cumplimiento del plazo de 6 meses referido, mediante el Formulario N°4415 y Formulario N°4416. De esta manera el FIP será considerado como sociedad anónima para efectos tributarios y sus aportantes serán considerados como accionistas de la misma. También estará sujeta a las disposiciones para este tipo de sociedades. Deberá además, acompañarse la documentación que dé cuenta del incumplimiento.

Si es que el incumplimiento de estas obligaciones viene de un proceso de liquidación del fondo, no estarán obligados a informar de esta situación, en el caso que el proceso dure menos de 6 meses.

Los FIP que se ajusten a lo dispuesto en el artículo 84 de la LUF y pase a ser considerado como Fondo Público, la administradora deberá comunicar esta situación mediante Formulario N°2117. Se acompañará el reglamento interno ajustado y Certificado de Depósito en la CMF.